



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 304-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por la ley;

CONSIDERANDO:

Que la Observación electoral Internacional promueve la democracia, que constituye un mecanismo mediante el cual brinda solidez al proceso electoral y confianza a los electores;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los procedimientos para una mejor coordinación y participación de los Observadores Internacionales, así como establecer la normativa básica de las actividades de observación electoral que se realicen durante los procesos electorales;

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de disposiciones a que se refiere el considerando anterior, contribuirá al mejor desarrollo de las actividades de la observación electoral y facilitará la obtención de apoyo en la medida de las posibilidades materiales y técnicas del Tribunal Supremo Electoral;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 125, 128, 129, 130, 193, 194 y 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas).

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Las presentes disposiciones regulan las diversas actividades relacionadas con la observación internacional en los procesos electorales que se desarrollen en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2º. El proceso de observación internacional se llevará a cabo previa invitación que el Tribunal Supremo Electoral a través de la presidencia, realice a personalidades, representantes de gobierno, organizaciones extranjeras y organismos internacionales para observar un determinado proceso electoral.

ARTÍCULO 3º. La función de la observación internacional es la de establecer la visible presencia de un organismo o institución extranjera en las diferentes etapas del proceso electoral, con el fin de hacer evaluación objetiva sobre el mismo, con absoluto respeto de la soberanía del Estado guatemalteco, sus valores y principios democráticos y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 4º. La observación internacional del proceso electoral se realizará por medio de delegados o representantes (observadores electorales) acreditados exclusivamente por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo con lo establecido en estas disposiciones, quienes